



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

177

SANTA FE,

01 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-007378/16 iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por vecino que solicita a la Empresa Provincial de Energía (EPE) la reparación de artefactos eléctrico dañados por fluctuaciones de tensión de energía eléctrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396) por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 23/06/16 se presenta € [REDACTED] y acompaña copias de las presentaciones efectuadas ante la EPE manifestando que como consecuencia de las constantes fluctuaciones de tensión el día 13/2/16 se dañó su aire acondicionado frío/calor marca Surrey 8000 frigorías;

Que, asimismo se agrega en copia presupuesto emitido por técnico para su reparación por el monto de \$ 11800;

Que, se cursa Oficio N° 847 del 24/6/16 al Jefe de Sucursal San Lorenzo de la EPE donde se pide que informe que respuesta dio o dará al reclamo del Sr.

Que, se acompañan copias de pronto despacho interpuesto por el quejoso ante la EPE y donde reclama por el daño de televisor en fecha 5/11/2016 y de factura por \$ 8000 por reparación;

Que, ante la falta de contestación del Oficio cursado se procede a enviar Pronto Despacho N° 045 del 2/2/17;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”* (sic);

Que, por todo lo expuesto ut supra se considera pertinente recomendar al Directorio de la Empresa Provincial de Energía que contesten los Oficios cursados con la información solicitada y se proceda a resolver el reclamo planteado por el usuario [REDACTED] por los daños en artefactos eléctricos por fluctuaciones de la tensión en su domicilio de calle [REDACTED] bis;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

AL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgs. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Directorio de la Empresa Provincial de Energía que proceda a la contestación de los Oficios cursados.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al al Directorio de la Empresa Provincial de Energía que proceda a resolver el reclamo planteado por el usuario [REDACTED] por los daños en artefactos eléctricos ocasionados por fluctuaciones de la tensión eléctrica en su domicilio de calle [REDACTED]

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE